



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00237-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por EDISON ANDREY GIL SÁNCHEZ en contra de TINTORERÍA TOBÓN S.A.S., APOYO EMPRESARIAL GROUP S.A.S. y el señor JOSÉ ARISDEN SALAZAR MARÍN, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Acreditará el envío de la demanda y los anexos a la dirección física para notificaciones del demandado JOSÉ ARISDEN SALAZAR MARÍN e informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda, conforme al art. 6° de la ley 2213 del 2022
- En el acápite de los fundamentos facticos deberá indicar los hechos que sustenten la pretensión condenatoria B.
- En el acápite de hechos deberá indicar la fecha del extremo inicial de la relación laboral.
- Allegar poder suficiente para actuar, toda vez que de conformidad al art 5 de la ley 2213 de 2022 Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento y en el presente caso no cumple con lo requerido, toda vez que si bien el demandante le envió un correo al apoderado judicial, también es cierto que en el mismo no hay un mensaje de datos donde se manifieste expresamente el contenido del poder, así mismo no se puede observar el contenido del documento adjunto, tampoco existe una antefirma del poderdante como lo establece la ley en mención.

- Allegar los certificados de existencia y representación de las demandadas actualizadas, con una expedición no superior a un mes.
- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
- Enviar la subsanación de la demanda al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de las demandadas.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 130
hoy 4 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb45a997267f69b65dfcd1a20b9eaec1058735daa44e32ecb23d8258c639d69**

Documento generado en 03/08/2023 11:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>